



31200-32

**RESOLUCION N°0664**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA CORPORACIÓN SUPERARSE”**

La Directora Regional Encargada del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*”.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que



31200-32

**RESOLUCION N°0664**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA CORPORACIÓN SUPERARSE”**

pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución No.145 del 19 de octubre de 1970, emanada de la Gobernación de Antioquia, se concedió Personería Jurídica a la institución denominada CORPORACION SUPERARSE, con domicilio principal en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, identificada con NIT N° 890.980.939-3.

Que mediante Resolución N°1977 del 18 de julio de 2022, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de nueve (9) meses a la institución denominada CORPORACION SUPERARSE, identificada con NIT N°890.980.939-3, para la sede administrativa ubicada en la Calle 65 N°50A -63 y para la sede operativa ubicada en la Carrera 41 N° 46 -78 ambas del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA, para la atención de una población objeto de niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con una capacidad instalada de 50 cupos por jornada.

Que la Representante Legal de la institución denominada CORPORACIÓN SUPERARSE, elevó solicitud bajo radicado 20233150000064192 del 23 de marzo de 2023, para la renovación de la licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA, para la sede administrativa ubicada en la Calle 65 N°50A -63 y para la sede operativa ubicada en la Carrera 41 N° 46 -78 ambas del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para la atención de una población objeto de niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Que los días 12, 13 y 17 de abril de 2023 el Equipo de Aseguramiento a la Calidad por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede operativa ubicada en la Carrera 41 N° 46 -78 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para verificar el componente técnico administrativo, emitiendo concepto favorable para otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la institución denominada CORPORACIÓN SUPERARSE.

Que mediante Acta N°19 del 17 y 18 de abril de 2023, se aprobó la Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades de la institución denominada CORPORACIÓN SUPERARSE, para la sede operativa ubicada en la Carrera 41 N°46 -78 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

31200-32

**RESOLUCION N° 0664**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA CORPORACIÓN SUPERARSE”**

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad, Regional Antioquia, la solicitud del Representante Legal de la institución denominada CORPORACIÓN SUPERARSE y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y los técnicos administrativos señalados en la Resolución N°3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF otorgue Licencia de Funcionamiento Bienal por el termino de dos (2) años para desarrollar la modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA.

Que, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la institución denominada CORPORACIÓN SUPERARSE, identificada con NIT N°890.980.939-3, para desarrollar la modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA, en la sede administrativa ubicada en la Calle 65 N°50A - 63 y la operativa ubicada en la Carrera 41 N° 46 -78 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para la atención de una población objeto de niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y una capacidad instalada de 50 cupos por jornada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la CORPORACIÓN SUPERARSE, copia de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir que la CORPORACIÓN SUPERARSE, para desarrollar la modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que la presente Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente Resolución al Representante Legal de la Institución denominada CORPORACIÓN SUPERARSE, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección



31200-32

**RESOLUCION N°0664**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA CORPORACIÓN SUPERARSE”

Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los 18/04/2023

  
**ISABEL CRISTINA PATIÑO MEJIA**  
Directora Regional (E)

Revisó: Cilia Esther Castro Bueno / Coordinadora (E) Grupo Jurídico  
Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahíta / Abogada Grupo Jurídico

## Elizabeth Montoya Piedrahita

---

**De:** Ana Lucia Palacio Montoya <direccion@corporacionsuperarse.org>  
**Enviado el:** martes, 18 de abril de 2023 4:09 p. m.  
**Para:** Elizabeth Montoya Piedrahita  
**CC:** Cilia Esther Castro Bueno; subdireccion  
**Asunto:** Re: NOTIFICACION PERSONAL

Buenas tardes

Me doy por notificada e informo que renuncio a términos de ley

Gracias

Ana Lucia Palacio  
Representante Legal

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>  
**Enviado:** Tuesday, April 18, 2023 3:38:55 PM  
**Para:** Ana Lucia Palacio Montoya <direccion@corporacionsuperarse.org>  
**Cc:** Cilia Esther Castro Bueno <Cilia.Castro@icbf.gov.co>; Guillermo Antonio Rada Leal <subdireccion@corporacionsuperarse.org>  
**Asunto:** NOTIFICACION PERSONAL

Señora  
ANA LUCIA PALACIO MONTOYA  
Representante Legal  
Corporacion Superarse

Asunto: Notificación personal

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución n°0664 del 18 de abril de 2023, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

*“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*

*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

1. *Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...*"

Al notificado se le envía copia de la **resolución**, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria**

**Cordialmente**  
**ELIZABETH MONTOYA PIEDRAHITA**  
**CONTRATISTA**  
**ICBF**  
**REGIONAL ANTIOQUIA**

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** Ana Lucia Palacio Montoya <direccion@corporacionsuperarse.org>  
**Enviado:** martes, abril 18, 2023 3:31 p.m.  
**Para:** Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>  
**Asunto:** Re: AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL

Buenas tardes

Autorizo la notificación por correo electrónico

Gracias

Ana Lucia Palacio  
Representante Legal

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>  
**Enviado:** Tuesday, April 18, 2023 3:00:14 PM  
**Para:** Ana Lucia Palacio Montoya <direccion@corporacionsuperarse.org>  
**Cc:** Cilia Esther Castro Bueno <Cilia.Castro@icbf.gov.co>; Guillermo Antonio Rada Leal <subdireccion@corporacionsuperarse.org>  
**Asunto:** AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL

Señora  
ANA LUCIA PALACIO MONTOYA  
Representante Legal  
Corporacion Superarse

Cordial saludo,



Le informo que la resolución n°0664 del 18 de abril de 2023, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse personalmente, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad **vía correo electrónico**, se solicita se exprese **si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo.**

Cordialmente,

 <p><b>Elizabeth Montoya Piedrahíta</b> Contratista Grupo Jurídico</p> <hr/> <p>ICBF REGIONAL ANTIOQUIA Calle 45 N°79-141 Piso 4A • Tel.: 604 409 34 40 Ext: 400083</p>	<p><b>Síguenos en:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li> ICBFColombia</li><li> @ICBFColombia</li><li> ICBFinstitucionalICBF</li><li> icbfcolumbiaoficial</li></ul> <p>Línea gratuita nacional ICBF <b>01 8000 91 80 80</b> <a href="http://www.icbf.gov.co">www.icbf.gov.co</a></p> 
<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud</p>	<p>Clasificación de la información: PÚBLICA</p>


**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora Encargada del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°664 del 18 de abril de 2023, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 18 de abril de 2023, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, quedando agotado el procedimiento administrativo.

  
CILIA ESTHER CASTRO BUENO  
Coordinadora (E) Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico. 